



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000171
		Fecha	2020-01-27 10:29:02 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - DEL RÍO DISTRIBUIDORA	
Destinatario	DEL RÍO DISTRIBUIDORA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000171			

Pereira, 27 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
 HILDA CABRERA MATABANCOY
 Representante Legal
 DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.
 Carrera 4 10-01 Buesaco Nariño
 Pasto

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HILDA CABRERA MATABANCOY, Representante Legal DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, de la Resolución 00845 del 10 de diciembre 2019, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 27 al 31 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0845

(10 de diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** identificada con NIT 900.009.771-6 representada legalmente por la señora Hilda Cabrera Matabanchoy identificada con cédula de ciudadanía número 30.744.668, empresa ubicada en la carrera 4 número 10-01 Buesaco Nariño, correos electrónicos: delrio.contable@gmail.com luisfelipepabon@hotmail.com, yolanda.027@hotmail.com, y teniendo en cuenta los siguientes

II. HECHOS

Con radicado interno No. 11EE2017726600100000892 del 04 de diciembre de 2017 se pone en conocimiento de este despacho posible incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA, relacionado con el presunto no pago de los aportes a la seguridad social integral a pesar de realizar los descuentos quincenalmente de la nómina para salud y pensión, igualmente por la realización presunta de descuentos sin tener en cuenta la previa autorización del trabajador. (Folios 1 a 3).

Mediante Auto No. 3439 del 7 de diciembre de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empresa mencionada y comisionó para la instrucción a la abogada Alba Lucia Rubio Bedoya Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo las siguientes pruebas: (folios 6 a 7)

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S, el listado del personal que labora bajo su dependencia desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2017, especificando nombre completo, numero de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 01 de junio de 2017 a la fecha mes a mes en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Practicar Inspección ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) de los trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa con el fin de que expongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Solicitar al empleador copia de la vinculación y los comprobantes de los pagos de la seguridad social integral de los meses de junio a diciembre de 2017, de sus trabajadores.
8. Presentar las autorizaciones firmadas por los trabajadores mediante las cuales facultan a la empresa para que lea efectúen descuentos de sus nóminas de pago, especificándose además el valor autorizado para el descuento.
9. Presentar copia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

Mediante Auto No. 03519 del 18 de diciembre de 2017, la abogada Alba Lucia Rubio Bedoya Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del auto comisorio practica las pruebas ordenada en el Auto de Averiguación Preliminar, actuaciones que son debidamente comunicadas al representante legal de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA. (Folios 10 a 15).

El día 22 de mayo de 2018, la inspectora comisionada realiza visita de inspección ocular a la empresa referida para verificar las condiciones laborales de los trabajadores y donde se hace entrega de algunos documentos tales como:

1. Matriz de Riesgos de la empresa.
2. Planilla de pago de seguridad social del mes de febrero de 2018.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Rut.
5. Nómina de la primera quincena del mes de marzo
6. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. (Folios 17 a 61).

El día 04 de abril de 2018 mediante radicado No. 0504, el representante legal de la empresa solicita prórroga para la entrega de la documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folio 62).

Con radicado interno No. 11EE2017726600100001252 del 16 de abril de 2018, el representante legal de la empresa, hace entrega de la documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folios 63 a 1003).

Mediante oficio con radicado interno No 08SE2018726600100001939 y 08SE2018726600100001940 del 21 de junio de 2018, se envía citación a los señores Fabián Andrés Martínez Zapata, Carlos Augusto Giraldo Valencia, Freddy Hernán Urriago, Trabajadores de la empresa, para rendir declaración y al representante legal de la empresa se le informa que los trabajadores anteriormente citados se les ha citado para diligencia de declaración. (Folios 1004 a 1017).

El día 05 de julio de 2018, se lleva a cabo dos de las diligencias de declaración programadas por la doctora Alba Lucia Rubio Bedoya. (Folios 1018 a 1019).

Mediante Auto No. 2030 del 02 de agosto de 2018, se reasigna conocimiento del caso a la doctora Sory Nayive Copete Mosquera y entregado a la nueva Inspectora comisionada mediante radicado No 11EE2017726600100000892 del 09 de agosto de 2018. (Folios 1020 a 1021).

Mediante Auto No. 02503 del 21 de septiembre de 2018, se decreta el auto de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa. (Folio 1022).

Mediante Auto No. 2747 del 09 de octubre de 2018, se formula cargos y se da inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA actuación comunicada a las partes mediante oficios No 3421 y 3422 del 29 de octubre de 2018 y comunicado mediante correo electrónico a la empresa. (Folios 1023 a 1027).

El 21 de noviembre de 2018, se fija la notificación por aviso, y se envía la respectiva comunicación por correo electrónico y por correo certificado. (Folios 1029 a 1033).

El día 28 de febrero de 2019, mediante Auto No 00407, se decreta el Auto para la práctica de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la empresa querrelada y se comunica mediante oficio No. 1215 del 06 de mayo de 2019. (Folios 1035 a 1038).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No. 1696 del 05 de junio de 2019, se corre traslado para que la empresa investigada presente escrito de Alegatos de conclusión, actuación comunicada mediante oficio No 1668 del 21 de junio de 2019. (Folios 1039 a 1046).

Mediante escrito No 2989 del 15 de julio de 2019, la representante legal de la empresa, señora Hilda Cabrera Matabanchoy, presenta escrito de alegatos de conclusión. (Folios 1047 a 1117).

Mediante Auto No. 2549 del 08 de agosto de 2019, se corrige irregularidades dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S. (Folios 1118 a 1119).

Mediante Auto No. 2520 se decreta la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa mencionada. (Folio 1120).

Mediante oficio con radicado interno No 2451 del 09 de agosto de 2019, se comunica el contenido de los Autos No. 2549 y 2550 por medios de los cuales se corrige irregularidades y se comunica la existencia de mérito para la formulación de cargos, respectivamente, de igual forma se comunica las actuaciones al siguiente correo electrónico: luisfelipepabon@hotmail.com (Folios 1121 a 1122).

Mediante correo electrónico se autoriza el envío de comunicaciones a través de los siguientes emails: luisfelipepabon@hotmail.com, yolanda.027@hotmail.com. (Folio 1123).

Mediante Auto No. 02568 del 12 de agosto de 2019, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S con Nit. 900009771-6, actuación que se comunica a través de los correos electrónicos que se autorizaron, de igual forma se le cita a la representante legal de la empresa para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Auto de formulación de cargos. (Folios 1124 a 1130).

Mediante oficio con radicado interno No. 2813 del 16 de septiembre de 2019, se informa a la representante legal de la empresa investigada que se realiza la notificación por aviso del Auto No 02568 del 12 de agosto de 2019 que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se comunica a través de los correos autorizados. (Folios 1131 a 1134).

Mediante el Auto No 03188 del 15 de octubre de 2019, se decreta la etapa probatoria y se comunica mediante los correos autorizados. (Folios 1135 a 1138).

Mediante Auto No 3465 del 12 de noviembre de 2019, se corre traslado a la empresa investigada para que presente escrito de Alegatos de Conclusión, de igual forma se comunica la actuación a través de los correos autorizados. (Folios 1139 a 1144).

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Mediante auto No. 02568 del 12 de agosto de 2019, se formularon cargos y se ordenó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio. Los cargos formulados fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social – pensiones, en los términos establecidos.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 59 numeral 1 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010, por presuntamente descontar a los trabajadores por faltantes o pérdidas de la empresa sin la previa autorización escrita del trabajador para el caso en concreto, como lo establece la Ley. "

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por la empresa: a solicitud del despacho:

1. Matriz de Riesgos de la empresa.
2. Planilla de pago de seguridad social del mes de febrero de 2018.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Rut.
5. Nómina de la primera quincena del mes de marzo de 2018
6. Nómina de los meses de junio, agosto y septiembre de 2018
7. Listado de Personal de la empresa del segundo semestre del año 2017
8. Desprendibles de pago de julio de 2017 hasta marzo de 2018.
9. Copia de los contratos de trabajo
10. Copia del pago de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de julio de 2017 hasta agosto de 2018
11. Autorizaciones de descuentos
12. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo.

Decretadas de oficio

1. Visita Administrativa
2. Diligencias de declaración a los trabajadores.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La señora Hilda Cabrera Matabanchoy representante legal de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** no presentó escrito de descargos, ni escrito de alegatos de conclusión, a pesar, de que se adelantó por aviso la notificación de la Formulación de Cargos y el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa investigada, tal como lo determinó la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y a folio 1123 del expediente la señora aludida autoriza para que se le envíe toda la correspondencia a los correos electrónicos luisfelipepabon@hotmail.com y yolanda.027@hotmail.com, tal como lo establece la Ley, teniendo en cuenta que la empresa 472 encargada de las comunicaciones del Ministerio de Trabajo a nivel nacional no cuenta con cobertura hasta el municipio de Buesaco Nariño, lo que ha impedido que estas comunicaciones se realicen a través de correo certificado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La queja inicial presentada plantea presuntas irregularidades en cuanto al no pago de los aportes a la seguridad social integral a pesar de realizar los descuentos quincenalmente de la nómina para salud y pensión, de los trabajadores de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S, de igual forma esta hace referencia a la realización de presuntos descuentos de la nómina, sin tener en cuenta la previa autorización del trabajador.

En este caso se observa que, en el análisis de los documentos aportados específicamente en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, se realizan dichos descuentos autorizados por Ley de los salarios devengados por los trabajadores y que efectivamente se realizan los pagos de los aportes a la seguridad social en cabeza de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S, el inconveniente radica en que los pagos realizados al sistema de seguridad social integral-pensiones, se hacen de forma extemporánea, situación que va en contra de la seguridad del trabajador y de su entorno familiar, pues al momento de requerir un servicio de los que cubre la seguridad social integral puede verse afectado precisamente por los pagos extemporáneos, pues se requiere del cumplimiento expreso y tácito de la ley para que no se vea afectados los derechos adquiridos por los trabajadores dentro de una relación laboral existente y vigente claro y que este y su familia no vivan en un continuo riesgo de no poder acceder a sus derechos por el incumplimiento recurrente de una obligación esencial del empleador frente a sus trabajadores, ejemplo de la situación planteada se evidencia a folios 889, 891, 893, 895, 897, 899, 901, entre otros.

Se evidencia entonces con el material probatorio que estos efectivamente se encuentran en mora de forma continua mes a mes, situación contraria a lo determinado en la Ley, pues se requiere que estos aportes sean pagados oportunamente para poder acceder a los derechos que tienen los trabajadores y sus familiares en el sistema de seguridad social integral-pensiones.

De otro lado la queja instaurada hace referencia también a los descuentos realizados a algunos trabajadores por diferente conceptos tales como préstamos, roturas y faltantes; rubros estos descritos en las nóminas y/o desprendibles aportados por la empresa, descuentos estos que se pueden ver los folios 654, 672, 708, 748, 768 y 776, entre muchos otros, donde es pertinente reiterar que estos descuentos según la cláusula decimosexta de los contratos firmados por cada uno de los trabajadores al momento de la vinculación laboral, se hacen para los casos que se determinan en el contrato y que se cuenta con la previa autorización del trabajador según lo que establece el siguiente artículo:

"...DECIMO SEXTA – Autorización Expresa: El trabajador expresa que de forma voluntaria y en concordancia con el reglamento interno de la empresa Del Rio Distribuidora SAS, autorizan al Empleador realizar los descuentos Económicos por perdida de dinero No justificada, salvo los casos fortuitos de Fuerza Mayor debidamente comprobada; por lo cual a la suscripción del presente contrato dicha cláusula queda con plenos efectos jurídicos vinculantes con el contrato de trabajo..."

De igual forma la empresa cuenta con las autorizaciones firmadas por los trabajadores para los respectivos descuentos, autorización que se firman en blanco porque se trata de diversos casos y que se le presenta de manera específica a cada trabajador, sin embargo, con el fin de proteger los derechos de los trabajadores se hace menester evaluar si con dichos descuentos se ve afectado el mínimo vital que debe recibir un trabajador, pues para el caso estudiado, se evidencia dentro de los desprendibles de nóminas descuentos realizados a algunos trabajadores donde se afecta el mínimo vital al trabajador y a su núcleo familiar situación contraria a derecho según lo reglado por la norma tal y como consta a folios 708, 872 entre otros.

Ante las diferentes situaciones descritas y teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente en el que se desarrolla el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es pertinente y menester realizar un verdadero análisis concadenado con la normatividad laboral que se infringió en cabeza de la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Los cargos formulados a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social – pensiones, en los términos establecidos."

En el caso que nos ocupa, se observa una realidad soportada en la documentación entregada por la empresa investigada pues se encuentra que en los desprendibles de nómina que se realizan los descuentos autorizados por la Ley, esto para el pago de los aportes de seguridad social integral - pensiones, pero dichos aportes no son pagos de forma oportuna como lo ha establecido la norma, así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Situación que es corroborada por el señor Fredy Hernán Urriago en declaración rendida en el despacho de la inspectora comisionada, así

"...PREGUNTADO. - Sírvase decir cuanto hace que labora en la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la ley, le pagan cumplidamente sus salarios, cuanto salario recibe, le realizan descuentos no autorizados por usted de su salario, por parte de la empresa donde usted labora. CONTESTO: Estoy laborando hace 1 año, en la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S. Tengo suscrito un contrato a término fijo de tres meses el cual me lo están renovando. Yo soy conductor y cobrador. A mí sí me tienen vinculado a todo lo de la seguridad social integral, cuando solicito un servicio me lo prestan sin ningún problema, pero hace uno o dos meses que mi señora fue a sacar una cita y se la negaron ,porque la empresa no había pagado en esa ocasión la empresa estaba en mora de pago de 3 días , pero ellos pagaron y se solucionó el problema , en el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

tiempo que llevo laborando es la primera vez que paso lo referido, pero después a la niña me la atendieron sin ningún problema, La empresa si ha pagado cumplidamente los aportes salvo por ese impase., que solo ocurrió una sola vez. A nosotros nos pagan quincenalmente los salarios, los cuales nos lo cancelan por transferencia electrónica en Bancolombia, yo devengo por concepto de salario \$ 1.200.000=. A mí me pagan el salario mínimo más el auxilio del transporte, a nosotros todos nos pagan todo conforme a la ley laboral. A mí no me han efectuado ningún descuento de la nómina sin mi autorización, cuando me hacen algún descuento de la nómina es porque yo lo he autorizado. **PREGUNTADO:** Que concepto le merece la queja formulada en contra de la empresa donde usted labora. **CONTESTO:** Eso es mentira, porque las verdades a mí me han pagado todo, en el tiempo que llevo laborando, nunca he tenido problemas con nada. La empresa paga todo como lo dice la Ley"

Así las cosas, se observa en los documentos aportados por la empresa el continuo pago de los aportes de seguridad social integral- pensiones de forma extemporánea, por ejemplo, se relaciona en el siguiente cuadro el comportamiento de la empresa referente a este importante tema, y en el escrito de alegatos de conclusión la señora Hilda Cabrera Matabanchoy, aporta documentos relacionados con los pagos de los aportes de la seguridad social de los meses comprendidos entre marzo de 2018 hasta agosto de 2018 y se evidencia en ellos que se siga realizando los aportes a la seguridad social integral – pensiones de forma extemporánea generando inestabilidad e inseguridad en los derechos de los trabajadores de la empresa así:

MES	AÑO	DIAS EN MORA	FOLIO
JUNIO	2017	15	889
JULIO	2017	7	891
AGOSTO	2017	9	893
SEPTIEMBRE	2017	5	895
OCTUBRE	2017	14	897
DICEMBRE	2017	4	901
ENERO	2018	5	903
FEBRERO	2018	4	905
MARZO	2018	9	1065
ABRIL	2018	18	1071
MAYO	2018	7	1081
JUNIO	2018	1	1090
JULIO	2018	6	1099

Es decir, de manera recurrente la empresa investigada realiza el pago de los aportes a la seguridad social integral- pensiones por fuera del tiempo estipulado, por lo tanto, ante las evidencias encontradas y analizadas el despacho considera que el cargo formulado encuentra soporte probatorio que corrobora la violación a la norma laboral estudiada por parte de la empresa investigada.

Pasa el despacho a analizar el segundo cargo formulado:

"CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 59 numeral 1 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010, por presuntamente descontar a los trabajadores por faltantes o pérdidas de la empresa sin la previa autorización escrita del trabajador para el caso en concreto, como lo establece la Ley."

El artículo 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo establece lo siguiente:

...
Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores numeral 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial...*"

Artículo 149. descuentos prohibidos., modificado por el artículo 18, de la Ley 1429 de 2010.

1. *El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*
2. *Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*

Para el caso que entramos a analizar, se hace pertinente estudiar la norma infringida por la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S teniendo en cuenta la queja puesta en conocimiento del despacho donde se manifiesta que se le realizan descuentos a los trabajadores por faltantes o por pérdidas de elementos o herramientas de trabajo a quienes en el ejercicio de sus funciones se ven inmersos en casos de pérdidas, rupturas o faltantes de herramientas de trabajo, así las cosas, el despacho analiza los descuentos reportados a folios 698 708, 768, 780, 872.

Es decir, la empresa hace responsable a los trabajadores de las pérdidas que se generan en el ejercicio de sus funciones y soporta o justifica dichos descuentos con la clausura especial que es firmada por cada trabajador al suscribir los contratos de trabajo con la empresa investigada, además se cuenta con una carta de instrucción en blanco que es llenada por el trabajador y solo en el caso que se evidencia una pérdida injustificada, con esta se autoriza a la empresa para que se realice el respectivo descuento, siempre y cuando vaya enmarcado dentro de lo legalmente permitido por la Ley.

En el caso en concreto también se logra evidenciar que posiblemente se está realizando descuentos a los trabajadores de sus salarios, perjudicando altamente los ingresos y afectando el mínimo vital para subsistir, pues se puede mirar a folio 814 de expediente por ejemplo que la segunda quincena del mes de enero de 2018 se le hizo un descuento al señor Jhan Carlos Colorado Campos, que incluso se encontraba incapacitado según la información del desprendible de nómina, por concepto de faltantes por valor de noventa mil cuatrocientos cuatro pesos (\$90.404) más los descuentos de ley afectando de tal manera los ingresos del trabajador que para esa quincena el señor no recibió salario.

Es claro que el empleador estableció en la cláusula decimosexta del contrato una especie de autorización a la empresa en comento para realizar los descuentos pero la Ley determina que para los descuentos se debe contar con la manifestación expresa del trabajador siempre que esta no vaya en contra de la normatividad laboral vigente y no afecte su seguridad financiera.

Por su parte la Corte Constitucional a través de la sentencia C -710 de 1996 a manifestado lo siguiente:

"...Sobre el salario pueden realizarse algunos descuentos. Sin embargo, estos deben responder a criterios que no desconozcan el derecho del trabajador a gozar de una remuneración que le permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Pero no se desconoce precepto alguno de la Constitución, cuando se le permite al trabajador concertar con su empleador, sobre los montos que este puede retener de su salario. Consentimiento que debe estar precedido de una serie de requisitos, que se erigen para proteger al empleado de abusos contra sus derechos. Mientras no medie el consentimiento por escrito del trabajador o autorización judicial, el patrono no puede realizar descuento alguno sobre el salario de este. El empleador no puede deducir ni retener suma alguna que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

el trabajador expresa y claramente no haya autorizado o, frente a la cual no exista autorización legal o judicial..."

El Código Sustantivo del Trabajo hace claridad, referente a los descuentos que no se puede hacer el empleador al trabajador y determina además que debe mediar una orden escrita por el trabajador para cada caso o a través de un mandamiento judicial

Dentro de las prohibiciones determinadas es la norma se encuentran las siguientes:

- "Por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo.
- Por concepto de deudas del trabajador contraídas con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes.
- Por concepto de indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas, productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo.
- Por concepto de entrega de mercancías, provisión de alimentos y precios de alojamiento.
- Por concepto de avances o anticipos de salario.
- Cuando se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley, aunque exista orden escrita del trabajador, salvo que medie orden judicial. Y cuando el total de la deuda supere el monto del salario del trabajador en tres meses."

Finalmente se debe tener en cuenta lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T- 092 de 2002, que estableció:

"...que los salarios, las prestaciones sociales y las indemnizaciones del trabajador gozan de la condición de créditos privilegiados, lo cual significa que tienen prelación a la hora del pago, o sea que excluyen a los demás créditos, salvo los relacionados con cuotas alimentarias de menores que tienen prioridad sobre los laborales..."

Tanto la Corte Constitucional, como la norma laboral, determinan de manera específica en qué caso se puede hacer los descuentos a los trabajadores, pues la empresa puede hacer descuentos con las debidas autorizaciones, pero dentro de un marco legal, y siempre y cuando esta no afecte el mínimo vital de sus empleados, en el caso en estudio encontramos unos descuentos que cuentan con la autorización de los trabajadores pero al momento de la aplicación de estos se ve afectado el mínimo vital del colaborador situación que no es aceptable dentro del marco legal laboral, porque al trabajador se le deben hacer los descuentos permitidos legalmente sin desconocer que priman unos derechos y garantías constitucionales; (folios 845, 850 y 872 entre otros), violaciones que se verifican en el siguiente cuadro:

NOMBRE	FALTANTES	ROTURAS	PRESTAMOS	QUINCENA /MES	SALARIO DEVENGADO
DIEGO A BELTRAN		\$ 9.987	\$544.299	2DA/FEBRERO	\$ 0
GUSTAVO A GUZMAN	\$ 202.071	\$ 9.987		2DA/FEBRERO	\$ 0
JUAN DAVID VALLEJO	\$ 69.929	\$ 1.992	: \$240.000	1RA/ MARZO	\$ 0

Así las cosas, el despacho decide confirma el cargo imputado a la empresa, una vez adelantado el análisis pertinente y procederá a imponer las debidas sanciones conforme a las facultades y competencias otorgadas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo dentro de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por otro lado, se reitera que el despacho adelantó las notificaciones y/o comunicaciones de las diferentes actuaciones administrativas garantizando el debido proceso. y teniendo en cuenta que se hizo la debida autorización por parte de la representante legal de la empresa investigada Se aclara que la empresa a pesar de conocer que se adelantaba un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra no hizo uso de las herramientas otorgada sen la Ley, es decir del derecho de contradicción, en la etapa de la imputación de los cargos, pues no presentó escrito de descargos, y tampoco se presentó escrito de Alegatos de Conclusión.

Se concluye entonces que la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** está incurso en una violación de las disposiciones ya referidas; pues la misma de forma extemporánea realizó los pagos de los aportes a la seguridad social integral, especialmente a los fondos de Pensiones escogidos por cada trabajador y por efectuar descuentos de los salarios afectando el mínimo vital del trabajador.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como ya se dijo anteriormente, las normas relacionadas con el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de los trabajadores, y los descuentos de los salarios autorizados en los casos que permite la ley sin que afecte el mínimo vital de los mismo, son trascendentales e importantes en el entorno laboral, es decir, las empresas deben cumplir lo establecido en las normas laborales, con la finalidad clara de brindar unas condiciones que garanticen unas circunstancias dignas y decentes de los trabajadores y donde sus derechos fundamentales no se vean vulnerados.

Es evidente que la empresa investigada no fue cuidadosa en su actuar lo que ha conllevado a que se vea afectado de manera notoria el bolsillo de algunos trabajadores y de seguir así, se tiene el riesgo que se sigan presentando estas irregularidades de manera generalizada, pues el modo de operar de la empresa al no implementar las debidas correcciones para los casos descritos apunta a que se sigan perjudicando a más trabajadores y a sus entornos familiares, en el sentido de que se ven desmejorados sus ingresos y no contando con una cobertura de seguridad social integral pensiones garantizada, pues los pagos extemporáneos de los aportes generan dificultad en la prestación de los servicios requeridos y brindados a través del sistema de seguridad social integral, en diferentes sentidos y en diferente contexto a nivel individual y se reitera a nivel familiar

Es claro también para el despacho que dentro de las facultades que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no está el reconocimiento del derechos, pero si está el de requerir a los empleadores para brindar información y entregar la documentación requerida con el fin de desvirtuar acusaciones que son del tenor facultativo de este Ministerio para impartir sanciones ante el incumplimiento de la ley laboral, pues nuestra obligación es velar por las condiciones dignas y decentes de los trabajadores.

Lo anterior para garantizar el continuo cumplimiento de las normas ya estudiadas en la presente resolución, evitando futuras irregularidades por parte del investigado y para tome las medidas necesarias a fin de evitar caer nuevamente en violación similar de las normas laborales.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus Funciones de Policía Administrativa Laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: El empleador de la referencia contrarió lo consagrado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, los artículos 28, 59 numeral 1 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo

Tasación de la sanción: Finalmente, observados los presupuestos expuestos y en particular la violación de la normatividad vigente y teniendo en cuenta:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo y de la afiliación a un Fondo de Pensiones.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013: Se gradúan las Sanciones de la siguiente forma:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

El empleador investigado presentó "Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente" en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo tanto, considera el despacho que no existe justificación alguna para no dar aplicación a las disposiciones en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** identificada con NIT 900.009.771-6 representada legalmente por la señora Hilda Cabrera Matabanchoy identificada con cédula de ciudadanía número 30.744.668, empresa ubicada en la carrera 4 número 10-01 Buesaco Nariño, correos electrónicos: delrio.contable@gmail.com luisfelipepabon@hotmail.com, yolanda.027@hotmail.com, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social -pensiones, como lo establece la ley, de acuerdo al primer cargo formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** identificada con NIT 900.009.771-6, multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.140.580.00), que tendrán destinación específica en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** identificada con NIT 900.009.771-6 representada legalmente por la señora Hilda Cabrera Matabanchoy identificada con cédula de ciudadanía número 30.744.668, empresa ubicada en la carrera 4 número 10-01 Buesaco Nariño, correos electrónicos: delrio.contable@gmail.com luisfelipepabon@hotmail.com, yolanda.027@hotmail.com, por infringir el contenido de los artículos 59 numeral 1 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, por realizar descuentos a los trabajadores afectando el salario mínimo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S, multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.140.580.00),, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al investigado que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sony Nayive C

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-y.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA .docx